



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que mediante auto del 9 de noviembre del 2023 se ordenó a la parte demandante en reconvención citar y notificar a todos los titulares del derecho de dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163407, so pena de declararse el desistimiento tácito.

La parte demandante en reivindicación adosa contestación a requerimiento.

La parte demandante en pertenencia adosa información sobre direcciones de notificación.

29 de noviembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2021-00170-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 923-2023

Conforme a la constancia secretarial, mediante auto del 9 de noviembre del 2023, este juzgado requirió al demandante en reconvención para que procediera a citar y notificar a los demás titulares de derechos reales de dominio que figuraban dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163407 (objeto de litigio), empero la parte requerida solo adosó información sobre las direcciones de notificación, sin aportar ninguna prueba de la diligencia respectiva.

Razón por la cual, se le exhorta nuevamente a la parte demandante en la demanda de reconvención (Demandado en reivindicatorio) para que proceda de forma inmediata a agotar las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., y la señora Patricia Arango Peña, actuación que deberá desplegar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a las sanción consagrada en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, y dar continuidad a la demanda principal.

Ahora bien, el demandante principal señor Juan Carlos Burgos Duque adosa información respecto de la cancelación del gravamen que reposaba en el predio identificado con folio de matrícula No. 100-163407, con ocasión a la hipoteca que soporta el mismo a nombre de la señora Jhoanna Cristina Loaiza Álzate, por ello se ordena agregar al expediente los documentos adosados y, se le requiere para que en el momento en que sea notificado del registro de la cancelación del dicho gravamen, de forma inmediata lo haga saber a esta judicatura para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd90d50c4895340e22bc0737ff6f9b937cf46fc56eee08acb70a0f8741cb4cf**

Documento generado en 05/12/2023 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>